

En su virtud, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza la delegación de competencias entre órganos de la Administración Pública, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y disponer los gastos propios del departamento, de cuantía superior a 100.000.000 de pesetas, que sean de la competencia del Ministro, dentro de los límites de los créditos autorizados, incluso los relativos a los programas de inversiones públicas y los correspondientes a la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su reglamento general confieren al titular del departamento en materia de contratación, con excepción de las delegadas en otras autoridades del departamento.

Segundo.—Quedan delegadas en el Secretario general-Director general de la Policía y en el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros Directivos:

1. Cuando la cuantía del gasto que implique su ejercicio, no exceda de 100.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros Directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que, en el ámbito de competencia de ambas Direcciones Generales, se confieren al titular del departamento, en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

3. La gestión, autorización y disposición de los gastos del capítulo 1 «Gastos de Personal», de dichos Centros Directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias.

Tercero.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

1. Para los créditos asignados a la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario, y hasta un límite de 100.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos del citado servicio, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que, referidas a los créditos de la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, se confieren al titular del departamento, en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

3. La gestión, autorización y disposición de los gastos del capítulo 1 «Gastos de Personal», dentro de las consignaciones presupuestarias asignadas a la suprimida Secretaría del Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Quinto.—Las delegaciones de atribuciones concedidas en la presente Orden, no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda conocer y resolver cuantos asuntos, objeto de las mismas, considere oportuno.

Sexto. Quedan sin efecto el apartado primero de la Orden de 12 de diciembre de 1988, sobre delegación de atribuciones del Ministro del Interior en determinadas autoridades del departamento, y la Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Secretaría de Estado, para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario general-Director general de la Policía, y en

el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en esta Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y V.I., para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 22 de abril de 1994.

ASUNCION HERNANDEZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Secretario general-Director general de la Policía, Secretario general-Director general de la Guardia Civil, e Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9723 *RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/398/1993 interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Visto el requerimiento recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/398/1993 interpuesto por doña Julia Rosa Fernández Díaz y otros contra las Ordenes de este Departamento de 31 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de junio) por las que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, en las Escalas de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MOPU y del MTTC y en la de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

En su virtud, esta Subsecretaría, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, antes mencionado, ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento para que en el plazo de cinco días, si les conviniere, puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), el Director general de Recursos Humanos, Manuel Domínguez Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9724 *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1991, interpuesto por don Jesús María Pérez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Jesús María Pérez García, contra

la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 13 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Pérez García, contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente el primer tramo de la actividad desarrollada por el interesado, y contra la resolución de fecha 25 de enero de 1993 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9725

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.587/1991, interpuesto por don Francisco Michavila Pitarch.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.587/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Francisco Michavila Pitarch, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Michavila Pitarch, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluador de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, que valoró negativamente los tramos solicitados por el actor, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 20 de julio de 1992, que estimó parcialmente el recurso de alzada deducido por el actor que mantuvo la valoración negativa del primer tramo, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en el particular relativo a la valoración negativa que contiene, y confirmándolas en cuanto a la positiva.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9726

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1991 interpuesto por doña María Luisa Cuadrado Ebrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por doña María Luisa Cuadrado Ebrero contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Cuadrado Ebrero contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 que valoró negativamente los tramos solicitados por la interesada, así como frente a la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 30 de julio de 1992 que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por la interesada y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9727

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, interpuesto por don Constancio González Rivera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Constancio González Rivera, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constancio González Rivera, contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados, así como frente a la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 27 de enero de 1992, que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por el interesado y que fueron